AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES

Que, la Alcaldía Municipal de Girardot, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 del 2021, Articulo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, está facultada para limitar a MIPYMES el presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC-018-2026.**

Que, la Secretaria de Deportes y Recreación de Girardot, tiene a cargo el proceso de Contratación y deja constancia que, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones, se recibieron **DOS (02)** manifestaciones de interés para limitar el proceso a **MIPYMES**.

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Durante el término señalado en el cronograma del proceso, se presentaron **DOS (02)** manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipyme, tal como se encuentra estipulado en el aviso de limitación a Mipyme.

Que, revisadas las manifestaciones de interés, se puede detallar que han sido presentadas así: **DOS (2)** solicitudes de limitación **(01) LIMITACION A MIPYME NACIONAL Y (01) LIMITACION A MIPYME DEPARTAMENTAL**, así:

TIPO DE LIMITACION	SOLICITANTE	NIT	CUMPLE/ NO CUMPLE
NACIONAL	QUACK DE COLOMBIA	900343131-3	CUMPLE
DEPARTAMENTAL	DISTRIBUIDORA COMERCIAL V&A SAS	900423773-5	CUMPLE

Una vez analizadas las manifestaciones de interés allegadas dentro del término previsto para solicitar la limitación de la convocatoria, la Entidad verificó que se recibió una (1) solicitud de limitación a Mipyme Nacional y una (1) solicitud de limitación a Mipyme Departamental. En consecuencia, frente a la categoría de Mipyme Departamental no se configura el presupuesto de pluralidad exigido por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual exige la presentación de por lo menos dos (2) solicitudes para efectos de proceder con la limitación correspondiente. No obstante, al verificarse que las dos (2) manifestaciones fueron presentadas por empresas que acreditaron su condición de Mipyme colombiana y que el requisito legal establecido por la norma se encuentra referido a la recepción de solicitudes de Mipyme colombianas para limitar la convocatoria, la Entidad concluye que se encuentran acreditados los presupuestos legales para limitar el proceso a Mipymes Nacionales, garantizando así la aplicación estricta de la ley y la observancia de los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, una vez confrontados los requisitos señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 numeral segundo cuyo tenor literal indica: "*Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas*" y de conformidad con los articulos 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4, se determinó el cumplimiento de los mismos, razón por la cual se avisa a todos los interesados que este proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC-018-2026** se limitará a Mipymes Nacionales; De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 del 2020.

Así las cosas, en el presente proceso sólo podrán presentar ofertas quienes ostenten la calidad de Mipymes Nacionales, y Consorcios o Uniones Temporales integradas únicamente por Mipymes Nacionales. En consecuencia, los demás proponentes que no acrediten dicha calidad serán rechazados.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.